



## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

**CVE-2025-1927** *Orden IND/10/2025, de 5 de marzo, por la que se modifica la Orden EPS/4/2021, de 24 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.*

La Ley de Cantabria 2/2024, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, en las aplicaciones 12.04.494M.473 y 12.04.494M.771 consigna créditos destinados a apoyar la Economía Social.

Las bases reguladoras de subvenciones destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales se aprobaron por Orden EPS/4/2021, de 24 de marzo (Boletín Oficial de Cantabria número 63, de 5 de abril).

Se considera oportuna una revisión de las cuantías de las subvenciones establecidas en la citada orden, con el objetivo de fomentar la constitución de cooperativas, conseguir la consolidación económica de las ya existentes, fomentar la capacidad emprendedora y generar empleo de calidad.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EPS/4/2021, de 24 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales.

La Orden EPS/4/2021, de 24 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas al fomento del empleo y mejora de la competitividad en las cooperativas y sociedades laborales, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. La letra a) del apartado 4 del artículo 1 queda redactada como sigue:

"a) Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, Serie L, de 15 de diciembre de 2023, en virtud del cual el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años. Este límite se aplicará sea cual sea la forma de la ayuda de minimis o el objetivo perseguido por la misma, y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro se financie total o parcialmente mediante recursos de la Unión".

Dos. La letra c) del apartado 4 del artículo 1 queda redactada como sigue:

"c) Reglamento (UE) 2024/3118 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 1408/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 50.000 euros en un periodo de tres años".



Tres. La letra b) del apartado 2 del artículo 3 queda redactada como sigue:

"b) Estar inscritas en el Registro público correspondiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

Cuatro. Se añade un ordinal 3º a la letra a) del apartado 1 del artículo 8, que queda redactado como sigue:

"3º. Declaración responsable que recoja la relación de todas las personas socias trabajadoras o de trabajo en situación de alta, a fecha de presentación de la solicitud, que incluirá la siguiente información desagregada: apellidos y nombre de la persona socia trabajadora o de trabajo, DNI/NIE, fecha de incorporación, sexo y edad".

Cinco. El artículo 19 queda redactado como sigue:

"Artículo 19. Cuantía de las subvenciones.

1. Por la constitución de cooperativas y sociedades laborales de nueva creación, previstas en el artículo 18.2.a):

a) 19.500 euros, cuando la cooperativa o sociedad laboral agrupe a dos personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo que se integren como socios trabajadores o de trabajo en la nueva entidad, incrementándose en 4.500 euros más por cada nueva persona con las mismas características que se integre como socio en el momento de la constitución, hasta un máximo de 32.500 euros.

2. Por la incorporación de socios a cooperativas y sociedades laborales con posterioridad a la constitución de la entidad, previstas en el artículo 18.2.b): por cada socio que se incorpore, se podrán percibir las siguientes ayudas, dependiendo del colectivo al que pertenezca:

a) Si la persona incorporada proviene de la situación de desempleo: 4.500 euros. En caso de que se trate de personas con discapacidad, jóvenes entre 16 y 34 años de edad, mujeres con 45 o más años de edad, hombres con 50 o más años de edad o mujeres víctimas de violencia de género: 7.500 euros.

b) Si la persona incorporada como socio ya era una persona contratada en la cooperativa o sociedad, las ayudas a percibir serán de 3.750 euros, si la modalidad de su contrato hubiera sido de duración determinada o temporal; 3.000 euros, para el caso de trabajadores si el contrato hubiera sido indefinido. En caso de que se trate de personas con discapacidad, jóvenes entre 16 y 34 años de edad, mujeres con 45 o más años de edad, hombres con 50 o más años de edad o mujeres víctimas de violencia de género: 6.000 euros para la primera modalidad y 5.250 euros para la segunda.

3. Por la creación de cooperativas y sociedades laborales previstas en el artículo 18.2.c), 13.000 euros, incrementándose en 4.500 euros por cada persona desempleada e inscrita como demandante de empleo, que se integre como socio trabajador o de trabajo en la nueva entidad en el momento de la constitución, hasta un máximo de 26.000 euros".

Seis. El artículo 21 queda redactado como sigue:

"Artículo 21. Cuantía de las subvenciones.

1. El importe máximo de la subvención podrá alcanzar hasta el 50% del coste de adquisición de los activos, excluidos impuestos, si bien se deberá justificar la totalidad con el fin de aplicar dicho porcentaje.

2. La subvención máxima a conceder en este Programa a cada beneficiaria será de 35.000 euros y se determinará con arreglo a lo establecido en el artículo 10 de esta Orden".



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de marzo de 2025.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,  
Eduardo Carmelo Arasti Barca.

2025/1927